



CIRCULAR

795455

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Para: FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS Y COLABORADORES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

Asunto: Obligación de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y con asignación de dosímetros, según la Resolución 181434 del 2022 y el Manual de Protección Radiológica del INC.

Con el propósito de llevar a cabo un adecuado cumplimiento de las normas de protección y seguridad radiológica del Instituto Nacional de Cancerología ESE, contemplados en los respectivos manuales de Protección Radiológica y sujeto al ordenamiento legal y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Minas y Energía, según la Resolución N° 181434 de diciembre de 2002 "*Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica*", el Instituto brinda vigilancia dosimétrica por medio de un proveedor.

De acuerdo a recorridos internos en los cuales se ha evidenciado el uso incorrecto, no uso, pérdida y no devolución de los dosímetros nos permitimos mencionar algunos aspectos a destacar según la resolución mencionada:

"TÍTULO IV. EXPOSICIÓN OCUPACIONAL Capítulo 2: *Responsabilidades de los trabajadores*:

Artículo 76. Obligaciones de los trabajadores ocupacionalmente expuestos. Los trabajadores ocupacionalmente expuestos estarán obligados a:

1. *Cumplir todas las reglas y procedimientos aplicables de protección radiológica y seguridad especificados por el titular registrado o el titular licenciado;*
2. *Usar correctamente los dispositivos de vigilancia radiológica así como el equipo y la ropa de protección que se les haya suministrado;*
3. *Cooperar con el titular licenciado o el titular registrado en lo que atañe a la protección y seguridad, así como a la ejecución de los programas de vigilancia medica radiológica y de evaluación de dosis;*
4. *Abstenerse de todo acto deliberado que pudiera originar, para ellos mismos o para terceros, situaciones de infracción de los requisitos del presente reglamento;*

"El presente documento ha sido firmado electrónicamente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. El original del documento es generado en formato electrónico y su firma se pueden consultar en TMS. Toda impresión se entenderá como copia del mismo y debe hacerse sólo si es necesario."





5. *Aplicar toda información, instrucción y capacitación en materia de protección y seguridad que les permita realizar su trabajo de conformidad con los requisitos prescritos en este reglamento.*

Parágrafo: si por cualquier razón un trabajador se da cuenta de que existen circunstancias que pudieran tener efectos negativos para el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento, deberá dar parte lo antes posible de tales circunstancias al empleador, al titular de registro o al titular de licencia."

La asignación de la vigilancia dosimétrica al personal, se establece en los Manuales de Protección Radiológica de los diferentes servicios del INC y Programa de Vigilancia Epidemiológica para exposición a radiaciones ionizantes.

Es importante mencionar que todo funcionario a quien se le asigne dosímetro personal para su vigilancia dosimétrica, debe cumplir con lo establecido por la normatividad colombiana según se menciona en la Resolución 181434 del 2002, y como se referencia en la Resolución 2400 de 1979, Capítulo III, numeral 2.1.3 - Obligaciones de los trabajadores, literal b: *"Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la empresa, los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos y los equipos de protección personal que el patrono suministre, y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo".*

En atención a lo anterior, el Instituto recuerda a todos los servidores que:

1. Es obligación realizar el recambio de forma personal los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la finalización del periodo de uso con el personal responsable de este recambio, diligenciando el formato GTH-P05-F-91 Entrega y devolución de dosímetros personales donde debe firmar cada trabajador.
2. Es obligación de todos los servidores realizar el porte del dosímetro personal durante la jornada laboral dentro del INC.
3. Al finalizar la jornada laboral se debe almacenar el dosímetro en el lugar asignado para este fin en cada área. Por ningún motivo el dosímetro personal asignado debe salir de la Institución ya que este afecta la estimación de la dosis real a la cual se está expuesto.
4. Es obligación de los TOE, presentar el historial dosimétrico de las otras entidades donde labora y cuenta con afiliación a dosimetría personal.
5. Usar el dosímetro en el lugar indicado según la asignación y tipo de dosímetro.
6. En caso de que el dosímetro sea irradiado accidentalmente, informar al Oficial de Protección Radiológica a cerca del hecho.
7. El dosímetro es un elemento de vigilancia radiológica, único e intransferible dentro de su entorno de trabajo.

"El presente documento ha sido firmado electrónicamente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. El original del documento es generado en formato electrónico y su firma se pueden consultar en TMS. Toda impresión se entenderá como copia del mismo y debe hacerse sólo si es necesario."



De igual forma se cita el artículo 79 de la Resolución 181434 del 2002, del Ministerio de Minas y Energía, en el cual se menciona las condiciones de servicio: "Artículo 79. Mujeres embarazadas. Una trabajadora en estado de embarazo debe notificarlo de manera inmediata para proporcionar al embrión o al feto el mismo nivel general de protección que se prescribe para los miembros del público. La notificación de embarazo no se deberá considerar una razón para separar a la interesada del trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de pérdida del dosímetro se debe reportar al Coordinador del área y al Oficial de Protección Radiológica el mismo día de la pérdida. El costo por la pérdida o no devolución del dosímetro debe ser asumida por el responsable de su tenencia, quien pagará el valor de \$110.000 pesos m/c a proveedor del servicio entregando el soporte de pago al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo para reponer el respectivo dosímetro.

Adicionalmente, es responsabilidad de los trabajadores con asignación de casillero de dosímetro, la tenencia y manejo de la llave que se ha entregado de manera individual e intransferible para salvaguardar el dosímetro cuando este no se encuentra en uso por parte del trabajador, quien se hará responsable también por la reposición de la llave en caso de pérdida o deterioro.

Cualquier información adicional, por favor comunicarse al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo al número 3905012 Ext 3150 o al correo saludocupacional@cancer.gov.co.

Atentamente,

Carolina Wiesner Ceballos
Directora General
DIRECCION GENERAL

Páginas: 3
Anexo: 0
Nombre anexos:

Elaboró: Cristian Yesid Robledo Porras - Auxiliar Administrativo
Revisó: Erica Johana Poveda Montaña - Coordinadora Grupo Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
Revisó: Beatriz Elena Quiroz Revelo - Profesional Especializado
Revisó: Jenny Alexandra Rojas García - Coordinadora Grupo Área de Gestión y Desarrollo del Talento Humano
Revisó: Lina María Trujillo Sanchez - Subdirectora General de Atención Médica y Docencia
Revisó: Lia Margarita Alvarez Puente - Subdirectora General de la Gestión Administrativa y Financiera

"El presente documento ha sido firmado electrónicamente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. El original del documento es generado en formato electrónico y su firma se pueden consultar en TMS. Toda impresión se entenderá como copia del mismo y debe hacerse sólo si es necesario."